

La Ley de tráfico se complementa con un capítulo 12 *ter* con la siguiente redacción:

**«Capítulo 12 *ter*.
TASA DE MATRICULACIÓN**

Artículo 190 *quaterdecies*. Tasa de matriculación

La tasa de matriculación se pagará por un vehículo de motor perteneciente a una de las categorías mencionadas en el artículo 190 *quindicies*, apartado 1, de la presente Ley.

Artículo 190 *quindicies*. Objeto de la tasa de matriculación

1. El objeto de la tasa de matriculación es un vehículo de motor perteneciente a una de las siguientes categorías:
 - 1) turismo (en lo sucesivo, "vehículo de motor de la categoría M1");
 - 2) camión con una masa máxima de hasta 3 500 kg (en lo sucesivo, "vehículo de motor de la categoría N1").
2. Las categorías de vehículos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo incluirán también sus subcategorías.

Artículo 190 *sexdecies*. Obligación de pagar la tasa de matriculación

1. La tasa de matriculación correrá a cargo de la persona que solicite la inscripción en el registro.
2. La obligación de pagar la tasa de matriculación se deriva de la primera inscripción de un vehículo en el registro de vehículos.
3. La Administración de Transportes determinará el importe de la tasa de matriculación después de llevar a cabo la inspección técnica prevista en el artículo 76, apartado 9, de la Ley de tráfico.

Artículo 190 *septdecies*. Momento de pago de la tasa de matriculación

La tasa de matriculación se abonará antes de que el vehículo se inscriba por primera vez en el registro de vehículos estonio.

Artículo 190 *octodecies*. Autoridad de la tasa de matriculación

La Administración de Transportes será la autoridad responsable de las tasas de matriculación.

Artículo 190 *novodecies*. Recepción de la tasa de matriculación

La tasa de matriculación se pagará al presupuesto estatal.

Artículo 190 *vicies*. Tasas de matriculación de los vehículos de motor de la categoría M1

1. En el caso de un vehículo de motor de la categoría M1 que no sea totalmente eléctrico y para el que los datos sobre las emisiones específicas de CO₂, calculadas de conformidad con

el procedimiento de ensayo de vehículos ligeros armonizado a nivel mundial (en lo sucesivo, «WLTP», por su versión en inglés) están disponibles en el registro de vehículos, el importe de la tasa de matriculación se calculará como la suma de los tres componentes siguientes:

- 1) el componente de base de 300 EUR por vehículo de motor;
- 2) el componente de emisiones específicas de CO₂, en cuyo caso cada gramo de CO₂ se multiplicará por 5 EUR en el intervalo de 1 a 117 g/km, por 40 EUR en el intervalo de 118 a 150 g/km, por 60 EUR en el intervalo de 151 a 200 g/km, y por 80 EUR en el intervalo a partir de 201 g/km;
- 3) el componente de masa, en cuyo caso cada kilogramo de un vehículo de motor que supere la masa máxima de 2 000 kg se multiplicará por 4 EUR hasta el importe de 4 000 EUR y, en el caso de un vehículo de motor con capacidad de carga externa, que lleve la indicación "OVC-HEV" en el registro de vehículos, cada kilogramo que supere la masa máxima de 2 200 kg se multiplicará por 4 EUR hasta el importe de 4 000 EUR.

2. En el caso de un vehículo de motor según el apartado 1 del presente artículo para el que los datos sobre las emisiones específicas de CO₂ están disponibles en el registro de vehículos únicamente sobre la base del Nuevo Ciclo de Conducción Europeo (en lo sucesivo, «NEDC», por su versión en inglés), el importe de la tasa de matriculación se calculará como la suma de los tres componentes siguientes:

- 1) el componente de base especificado en el apartado 1 del presente artículo;
- 2) el componente de masa;
- 3) el componente de emisiones específicas de CO₂, en cuyo caso el valor de las emisiones específicas de CO₂ se multiplicará primero por un factor de 1,21 y luego el porcentaje por gramo de CO₂ se calculará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, punto 2, del presente artículo.

3. En el caso de un vehículo de motor según el apartado 1 del presente artículo para el que no haya datos sobre las emisiones específicas de CO₂ disponibles en el registro de vehículos, se calculará un valor de referencia WLTP de las emisiones específicas de CO₂ en g/km como la suma de los tres componentes siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4:

- 1) la potencia del motor en kilovatios, multiplicada por 0,29;
- 2) la masa en vacío del vehículo de motor en kilogramos, multiplicada por 0,07;
- 3) la antigüedad del vehículo de motor en años antes de la fecha de inicio del período impositivo a partir de la fecha de la primera matriculación, multiplicada por 4,92.

4. De la cantidad resultante de sumar los valores especificados en el apartado 3, puntos 1 a 3, del presente artículo se deducirán:

- 1) 35 g de CO₂/km para un vehículo equipado con un motor de encendido por compresión;
- 2) 52 g de CO₂/km para un vehículo de motor equipado con un motor de encendido por compresión, que no tenga capacidad de carga externa y lleve la indicación "NOVC-HEV" en el registro de vehículos;
- 3) 39 g de CO₂/km para un vehículo de motor equipado con un motor de gasolina que lleve la indicación "NOVC-HEV" en el registro de vehículos.

5. El valor de referencia WLTP máximo de las emisiones específicas de CO₂ a que se refiere el apartado 3 del presente artículo será de 350 g de CO₂/km.

6. En el caso de un vehículo de motor según los apartados 3 y 4 del presente artículo, el importe de la tasa de matriculación se calculará como la suma de los tres componentes siguientes:

- 1) el componente de base especificado en el apartado 1 del presente artículo;
- 2) el componente de masa;
- 3) el componente de emisiones específicas de CO₂ determinado a partir del valor de referencia WLTP.

7. En el caso de un vehículo de motor según el apartado 3 del presente artículo que lleve la indicación "OVC-HEV" en el registro de vehículos, el importe de la tasa de matriculación se calculará como la suma de los tres componentes siguientes:

- 1) el componente de base especificado en el apartado 1 del presente artículo;
- 2) el componente de masa;
- 3) el componente de emisiones específicas de CO₂, que será igual a 46 g de CO₂/km.

8. En el caso de un vehículo de motor según el apartado 1 del presente artículo que sea totalmente eléctrico, el importe de la tasa de matriculación se calculará como la suma de los dos componentes siguientes:

- 1) el componente de base de 300 EUR por vehículo de motor;
- 2) el componente de masa, en cuyo caso cada kilogramo de un vehículo de motor que supere la masa máxima de 2 400 kilogramos se multiplicará por 4 EUR hasta el importe de 4 400 EUR.

9. En el caso de un vehículo de motor de la categoría M1 con la denominación de carrocería "residencial" según el registro de vehículos y una longitud superior a 5 100 mm, el importe de la tasa de matriculación se calculará sobre la base del importe de la tasa de matriculación para los vehículos de motor de la categoría N1 sin aplicar el multiplicador de la antigüedad del vehículo al importe de la tasa de matriculación.

Artículo 190 *unvicies. Tasas de matriculación de los vehículos de motor de la categoría N1*

1. En el caso de un vehículo de motor de la categoría N1 que no sea totalmente eléctrico y para el que los datos sobre las emisiones específicas de CO₂, calculadas de conformidad con el WLTP, están disponibles en el registro de vehículos, el importe de la tasa de matriculación se calculará como la suma de los dos componentes siguientes:

- 1) el componente de base de 500 EUR por vehículo de motor;
- 2) el componente de emisiones específicas de CO₂, en cuyo caso cada gramo de CO₂ se multiplicará por 2 EUR en el intervalo de 1 a 204 g/km, por 30 EUR en el intervalo de 205 a 250 g/km, por 35 EUR en el intervalo de 251 a 300 g/km, y por 40 EUR en el intervalo a partir de 301 g/km.

2. En el caso de un vehículo de motor según el apartado 1 del presente artículo para el que los datos sobre las emisiones específicas de CO₂ están disponibles en el registro de vehículos únicamente sobre la base del NEDC, el importe de la tasa de matriculación se calculará como la suma de los dos componentes siguientes:

- 1) el componente de base especificado en el apartado 1 del presente artículo;
- 2) el componente de emisiones específicas de CO₂, en cuyo caso el valor de las emisiones específicas de CO₂ se multiplicará primero por un factor de 1,3 y luego el porcentaje por gramo de CO₂ se calculará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, punto 2, del presente artículo.

3. En el caso de un vehículo de motor según el apartado 1 del presente artículo para el que no haya datos sobre las emisiones específicas de CO₂ disponibles en el registro de vehículos, se calculará un valor de referencia WLTP de las emisiones específicas de CO₂ en g/km como la suma de los tres componentes siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 a 5:

- 1) la potencia del motor en kilovatios, multiplicada por 0,4;
- 2) la masa en vacío del vehículo de motor en kilogramos, multiplicada por 0,07;
- 3) la antigüedad del vehículo de motor en años antes de la fecha de inicio del período impositivo a partir de la fecha de la primera matriculación, multiplicada por 5,16.

4. En el caso de un vehículo con un motor de gasolina, se añadirán 22,4 g de CO₂/km a la cantidad resultante de sumar los valores especificados en el apartado 3, puntos 1 a 3, del presente artículo.

5. En el caso de un vehículo de motor equipado con un motor de encendido por compresión, que no tenga capacidad de carga externa y lleve la indicación "NOVC-HEV" en el registro de vehículos, o un vehículo de motor equipado con un motor de gasolina, que lleve la indicación "NOVC-HEV" en el registro de vehículos, se deducirán 19,9 g de CO₂/km de la cantidad resultante de sumar los valores especificados en el apartado 3, puntos 1 a 3, del presente artículo.

6. El valor de referencia WLTP máximo de las emisiones específicas de CO₂ a que se refiere el apartado 3 del presente artículo será de 350 g de CO₂/km.

7. En el caso de un vehículo de motor según los apartados 3 a 5 del presente artículo, el importe de la tasa de matriculación se calculará como la suma de los dos componentes siguientes:

- 1) el componente de base especificado en el apartado 1 del presente artículo;
- 2) el componente de emisiones específicas de CO₂ determinado a partir del valor de referencia WLTP.

8. En el caso de un vehículo de motor según el apartado 3 del presente artículo que lleve la indicación "OVC-HEV" en el registro de vehículos, el importe de la tasa de matriculación se calculará como la suma de los dos componentes siguientes:

- 1) el componente de base especificado en el apartado 1 del presente artículo;
- 2) el componente de emisiones específicas de CO₂, que será igual a 69 g de CO₂/km.

9. En el caso de un vehículo de motor según el apartado 1 del presente artículo que sea totalmente eléctrico, el importe de la tasa de matriculación será de 300 EUR por vehículo de motor.

10. En el caso de un vehículo de motor de la categoría N1 con una potencia específica superior a 0,20 kW de capacidad de carga por kilogramo con arreglo al registro de vehículos, el importe de la tasa de matriculación se abonará sobre la base del importe de la tasa de matriculación para los vehículos de motor de la categoría M1, aplicándose asimismo, en el caso de las personas físicas, el multiplicador de la antigüedad del vehículo con respecto al importe de la tasa de matriculación.

Artículo 190 duovicies. Multiplicador de la antigüedad del vehículo aplicable a la tasa de matriculación

1. Se aplicará un multiplicador que dependa de la antigüedad del vehículo de motor a la tasa de matriculación de un vehículo de motor de la categoría M1 en los siguientes casos:
 - 1) el propietario del vehículo de motor es una persona física;
 - 2) el usuario autorizado del vehículo de motor a efectos de la presente Ley es una persona física.
2. En el caso de un vehículo de motor de la categoría M1, el multiplicador de la antigüedad del vehículo aplicable a la tasa de matriculación será:
 - 1) de 0,95 si ha transcurrido al menos 1 año desde la fecha de la primera matriculación del vehículo de motor hasta la fecha de su inscripción en el registro de vehículos estonio;
 - 2) de 0,89 si han transcurrido al menos 2 años desde la fecha de la primera matriculación del vehículo de motor hasta la fecha de su inscripción en el registro de vehículos estonio;
 - 3) de 0,84 si han transcurrido al menos 3 años desde la fecha de la primera matriculación del vehículo de motor hasta la fecha de su inscripción en el registro de vehículos estonio;
 - 4) de 0,79 si han transcurrido al menos 4 años desde la fecha de la primera matriculación del vehículo de motor hasta la fecha de su inscripción en el registro de vehículos estonio;
 - 5) de 0,73 si han transcurrido al menos 5 años desde la fecha de la primera matriculación del vehículo de motor hasta la fecha de su inscripción en el registro de vehículos estonio;
 - 6) de 0,68 si han transcurrido al menos 6 años desde la fecha de la primera matriculación del vehículo de motor hasta la fecha de su inscripción en el registro de vehículos estonio;
 - 7) de 0,63 si han transcurrido al menos 7 años desde la fecha de la primera matriculación del vehículo de motor hasta la fecha de su inscripción en el registro de vehículos estonio;
 - 8) de 0,57 si han transcurrido al menos 8 años desde la fecha de la primera matriculación del vehículo de motor hasta la fecha de su inscripción en el registro de vehículos estonio;
 - 9) de 0,52 si han transcurrido al menos 9 años desde la fecha de la primera matriculación del vehículo de motor hasta la fecha de su inscripción en el registro de vehículos estonio;
 - 10) de 0,47 si han transcurrido al menos 10 años desde la fecha de la primera matriculación del vehículo de motor hasta la fecha de su inscripción en el registro de vehículos estonio;
 - 11) de 0,41 si han transcurrido al menos 11 años desde la fecha de la primera matriculación del vehículo de motor hasta la fecha de su inscripción en el registro de vehículos estonio;
 - 12) de 0,36 si han transcurrido al menos 12 años desde la fecha de la primera matriculación del vehículo de motor hasta la fecha de su inscripción en el registro de vehículos estonio;
 - 13) de 0,31 si han transcurrido al menos 13 años desde la fecha de la primera matriculación del vehículo de motor hasta la fecha de su inscripción en el registro de vehículos estonio;
 - 14) de 0,25 si han transcurrido al menos 14 años desde la fecha de la primera matriculación del vehículo de motor hasta la fecha de su inscripción en el registro de vehículos estonio;
 - 15) de 0,20 si han transcurrido al menos 15 años desde la fecha de la primera matriculación del vehículo de motor hasta la fecha de su inscripción en el registro de vehículos estonio.
3. El multiplicador de la tasa de matriculación se aplicará al importe de la tasa de matriculación menos el componente de base.
4. El importe obtenido mediante la aplicación del multiplicador de la tasa de matriculación se redondeará al céntimo más próximo.

Artículo 190 *tercieries*. Exención del pago de la tasa de matriculación

La tasa de matriculación no se abonará:

- 1) en el caso de un vehículo de motor inscrito en el registro de vehículos como vehículo de emergencia;

2) en el caso de un automóvil propiedad de una misión diplomática, una oficina consular o una misión especial de un Estado extranjero, una representación o la sede de una organización internacional reconocida por el Ministerio de Asuntos Exteriores, una institución de la Unión Europea o una agencia o una institución establecida con arreglo al Derecho de la Unión, un representante diplomático o un funcionario consular de un Estado extranjero acreditado en Estonia (excepto un cónsul honorario), un representante de una misión especial o una organización internacional, así como el personal administrativo de una misión diplomática, un puesto consular o una misión especial;

3) en el caso de un vehículo de motor especialmente reacondicionado para el transporte de personas con discapacidad o para su uso por personas con discapacidad.

Artículo 190 *quater*. Almacenamiento de información sobre las tasas de inscripción

La información sobre el cálculo y el pago de las tasas de matriculación se almacenará en el registro de vehículos.».

6) En el artículo 174, se añade un apartado 2 *quater* con la siguiente redacción:

«2 *quater*. También se mantendrán registros de la tasa de matriculación prevista en el capítulo 12 *ter* de la presente Ley en la base de datos de vehículos.».

Subcapítulo 2 Entrada en vigor de la Ley

Artículo 22. Entrada en vigor de la Ley

1. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

2. El artículo 3, apartado 2, de la presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2027.